



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 13/2015
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 265/2015

“Rubén Gustavo Ayala Brun, Juez penal de Garantías N° 10, s/ presunta falta ética”

En la Ciudad de Asunción, siendo el veintiséis de noviembre de dos mil quince, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado, de conformidad con el Art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes Miembros: Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Presidente), Dr. Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Rodrigo Campos Cervera y Dr. Francisco Aseretto (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 265/2015 “Rubén Gustavo Ayala Brun, Juez Penal de Garantías N° 10, s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: Daisy María Martínez Blanco.

3) HECHOS:

Hechos alegados en la denuncia:

- ◆ “QUE, en atención a los hechos acaecidos en fecha 03 de septiembre de 2015, siendo aproximadamente las 09:00 horas, me apersoné al Juzgado Penal de Garantías N° 10 a cargo del Abogado RUBÉN GUSTAVO AYALA BRUN, en atención de la falta de respuesta al recurso de apelación deducido por mi parte en contra del A.I N° 520 de fecha 20 de agosto de 2015, con el cual el magistrado denunciado, beneficiaba al imputado con medidas sustitutivas a la prisión, sin siquiera haber tomado los recaudos exigidos en la acordada que determina los requisitos legales para el otorgamiento de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva.
- ◆ QUE, en mi carácter de madre y querellante, con un largo trajinar por el Poder

Judicial en busca de la tan añorada justicia, y en compañía de algunos miembros de la prensa que cumplen funciones en el Poder Judicial, me apersoné hasta el despacho del denunciado a pedir que el mismo cumpla con sus funciones y de trámite a la apelación y en el cruce de palabras que se produjo con el denunciado, al cual le reclamé la falta de cumplimiento de su parte de su propia resolución el A.I N° 253 de fecha 10 de abril de 2015, en la causa caratulada: “GUSTAVO ROJAS ROJAS S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO”, Causa N° 1126/2014.

- ◆ QUE, en el A.I N° 253 de fecha 10 de abril de 2015, obrante a fojas 42 de autos. En dicha resolución en el numeral 3) punto 4) se estableció la Fianza Personal del Abog. FRANCISCO JAVIER ENCISO MARTÍNEZ con Matrícula N° 12.847, hasta cubrir la suma de Gs. 150.000.000. y en el punto 6) se estableció que en el plazo de 30 días se debía SUSTITUIR la fianza personal hasta cubrir el monto de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE GUARANÍES y en el punto 7) del numeral 3) el magistrado denunciado, advirtió la REVOCACIÓN AUTOMÁTICA de las medidas cautelares concedidas en el caso de incumplirla, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y como se puede apreciar a fojas 40 obra el acta de audiencia prevista en el Art. 246 del C.P.P, donde el querellado GUSTAVO ROJAS ROJAS, manifestó estar conforme, prometió cumplir fielmente lo ordenado por el Juzgado.
- ◆ “QUE, en conclusión el imputado incumplió y el magistrado denunciado tampoco cumplió con su propia resolución, dejando de lado lo resuelto y otorgándole medidas alternativas a la prisión bajo fianza real de un vehículo prendado, obviamente sin condiciones de dominio y sin la tasación correspondiente, en forma alevosa, incluso obra en autos la constancia de que el ujier dio entrada de la orden de detención luego de haberse dictado el levantamiento de la misma, en el apuro del denunciado de levantar la orden de captura, sin que el imputado deba cumplir con la misma”.
- ◆ “QUE, esta situación es objeto del recurso de apelación, pero el Juez denunciado, se encargó de dilatar el trámite de la apelación y hasta la fecha no se han elevado las constancias al Tribunal de Apelaciones como lo ordena el Art. 253 del C.P.P., vencido el plazo de 24 horas de los traslados a la defensa y al Ministerio Público el Juez debía INMEDIATAMENTE remitir las constancias del expediente al Tribunal de Apelaciones y no lo hizo así, VIOLANDO LA LEY”.
- ◆ “QUE, mis reclamos fueron mal recibidos por el Juez denunciado, quien paso a maltratarme de palabra, ofendiéndome y tratándome de LOCA, y “recomendándome” que deje de pagar el colegio de mi hija para darle de comer, me trató de HARAGANA y de que vaya a trabajar, en una conducta indigna de un Juez que debe impartir justicia”.
- ◆ “QUE, en ese momento entró una llamada a mi celular de una madre de la

compañera de colegio de mi hija, quien utilizó el WHATSAPP para grabar la discusión y luego la envió al grupo de las madres del colegio. Si no hubiese ocurrido eso, iba a ser mi palabra contra la del magistrado y seguramente su falsa versión de que fui a agredirle iba a ser la valedera”.

- ◆ “QUE, adjunto impresiones de varios medios periodísticos que se hicieron eco de la grabación que prueba la vulgar conducta del Juez denunciado, que no respeta su propia investidura, llegando al grado de la violencia de genero al maltratarme como mujer, madre y ser humano, rebajándose como si fuera una persona vulgar que de hecho lo es, pero con el cargo de JUEZ PENAL DE GARANTÍAS”.
- ◆ “QUE, el juez denunciado, no ha cumplido con su propia resolución, ni con los requisitos exigidos en la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia que establece los requisitos para el otorgamiento de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva y ha faltado a su investidura de Juez al comportarse como un vulgar machista maltratándome como lo hizo y de ello son sus testigos su actuaria la Abg. LINA G. CASCO DUARTE y varios de sus funcionarios quienes estaban presentes en la secretaría del juzgado”.

4) El Magistrado Rubén Ayala Brun, en sesión conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 05 de noviembre del corriente año, manifestó básicamente lo siguiente:

“Esta denuncia que me hace ésta señora, es en virtud a una causa que ha caído en mi juzgado, que se llama GUSTAVO ROJAS ROJAS S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO, que se venía tramitando en forma correcta, hasta que, la denunciante, Daisy Patricia Blanco, que es la querellante en esta causa, se apersonó al juzgado, le explico cómo está la causa, esto es una causa de incumplimiento del deber legal alimentario, donde se le impuso medida a requerimiento, la fiscalía interviniente pide las medidas sustitutivas, el juzgado ha accedido a esas medidas, el agravio de la denunciante fue porque se le impuso medidas sustitutivas, yo le impongo una medida ese día al querellado, que era su ex pareja, le impuse una medida de rigor, de presentarse al juzgado, la prohibición de salida del país, y entre una de las medidas era la presentación de un inmueble en el plazo de 60 días, y por el recargo de trabajo, pasó los 60 días, y entonces, la querellante con su abogada viene hacer notar eso al juzgado, entonces el juzgado qué hace, revoco las medidas, porque decía: ante el incumplimiento se revoca, cual es el agravio de ésta Señora con su abogada, ellos querían que yo le envíe a Tacumbú, entonces, yo le digo que esa disposición es una potestad o una facultad que tiene el juzgado, cuál es el efecto de la revocación de las medidas, es sacar la orden de captura correspondiente, ella quería que yo le envíe a Tacumbú, y yo le dije: es una potestad que tiene el juzgado de enviarlo a Tacumbú, a la comisaría o de presentarlo ante el juzgado a mi cargo, le dije que era una potestad, le dije: - yo Dra. y Señora, yo no voy hacer eso, porque acá tiene la fianza suficiente, yo no puedo hacer eso, porque o si no se utiliza una especie de presión hacia la parte, ellos se enojaron, no quisieron acatar la orden, dijeron de que yo estaba incumpliendo, a raíz de eso me denunciaron en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado, en la

Superintendencia General de Justicia, por suerte en el Jurado, digamos he zafado, se ha rechazado la demanda, y eso fue el enojo”.

“Posterior a eso, veinte días después de que yo le impuse nuevas medias, como corresponde, ésta señora se apersona en mi despacho, con la puerta abierta yo estaba en ese momento con un periodista de Última Hora, el señor Raúl Ramírez, que está citado en mi acta, porque ésta señora se fue a denunciarme en el diario Última Hora que yo incumplí mi resolución, y le estaba explicando, en ese momento, ella se apersona ante mi juzgado, y me empieza a gritar, a empujarme, me juega una cachetada que yo esquivé, me trató de juez bandido, juez sicario y juez violador, esos fueron los términos que utilizó, entonces yo le dije para que se retirara de mi despacho, ella no entraba en razón, armó un desastre, entonces yo llamo a mi actuaria, la Dra. Lina Casco para que le retire, y viene y le retira y le lleva muy ofuscada, inclusive, casi le agredió a ella, le lleva por la pared, entonces, terminó eso y ella se fue hacia afuera, entonces, yo le convoco de nuevo a ella, y le digo: - le estoy convocando a los efectos de que si se ratifica o se rectifica de todo lo dicho, de todo lo que me ha manifestado, usted se ratifica de que yo soy un juez violador? - sí me ratifico en todos los términos, responde, entonces yo le digo, - señora, usted en este momento, voy a ordenar una arresto disciplinario contra usted, por venir a atentar contra la investidura de un magistrado, se ratificó ella, y yo ahí le dije, me aparto de su causa, y voy a ordenar su arresto, y eso fue lo que sucedió, y esto fue en presencia del fiscal Luis Muniagurria, del Dr. Gustavo Amarilla y el Dr. Julián López, y yo tengo acá el acta, por la cual hago la sanción donde le doy el derecho a la defensa en el sentido de que ella si ella se ratificaba y me pedía disculpa, yo no le iba poner esa sanción, pero a los efectos de que ella se fue por todos los periódicos, por todos los programas, inclusive creo que en el programa de Roberto Pérez, está grabado, donde ella se ratificaba de que yo soy un juez violador y sicario, entonces, ordené su arresto disciplinario”.

“Ella, en su denuncia manifiesta, que cuando se fue a mi juzgado, ella no me faltó al respeto, se fue a decirme nomas con todo respeto que yo estaba violando mi resolución, y manifestó de que estaba acompañada de la prensa, y quiero adjuntar como prueba, donde dice: Colegio de Abogados denuncia a un juez ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por supuestos maltratos, y dice: por su parte, el periodista que cubre en el área judicial, aclararon que en ningún momento acompañó a la mujer en el momento del hecho, sino que fue ella la que atropelló la oficina del juez, donde estaban los mismos entrevistando al magistrado, eso es algo importante, porque ella dijo en todo momento que la prensa la acompañó, y es mentira, ella se fue sola, y la única testigo que ella manifiesta es mi actuaria, y mi actuaria, y mi actuaria, no es porque sea mi actuaria, sino que ella también fue agredida en ese momento”.

“Se dijo tantas mentiras, porque quedé como si fuera que yo soy un maltratador de mujeres, y eso no es así, yo soy una persona que dignifico a la mujer, tengo una mamá, una esposa, tengo una hermana; y ésta señora me difamó, me escrachó por todos los medios de prensa, y conste que yo le dí la oportunidad, algo tan injusto por incumplimiento, y lo más triste es que ella confundía, Juez Penal de Adolescencia con Juez Penal de Garantías, me dijo que por culpa mía, su hija no podía tener acceso al alimento, y es mentira”.

“Quiero adjuntar la resolución, yo me inhibí de la causa, donde ella llega a un acuerdo con el papá de su hijo, en el juzgado del Juez Tadeo, donde consigue una suspensión condicional del procedimiento, todo el circo que hizo, yo creo que era hacia mi persona, no sé, a lo mejor le caí mal, porque no era con relación a la causa, en todo momento se fue a decir que era contra mi persona, que yo incumplí mi resolución, que yo le maltraté, y eso es una mentira”.

La Dra. Antonia Irigoitia pregunta: ¿de que fecha es ese acuerdo? **Responde:** el 30 de octubre del 2015, donde ella llega a un acuerdo con el señor que le debía, hacen lugar, creo que le pagó 70 millones de guaraníes y el resto financiado.

“Sinceramente me ha difamado, inclusive yo quería querellarle, pero me di cuenta que no valía la pena, porque inclusive en todas las redes sociales, mi foto, donde tenía por la frente: Juez corrupto, decía, entonces me difamó por todas partes, y lo más triste también es que la abogada que firmó de la denuncia, ella no estuvo presente, inclusive el marido de la abogada, que es el Dr. Daniel Lobo Corbeta, me pidió disculpa, en ese instante por el actuar de su defendida, pero grande fue mi sorpresa cuando presenta la denuncia en el Jurado y en las redes sociales”.

“El juez debe hablar por las resoluciones, y una vez salí hablar en el programa de Roberto Pérez, donde manifesté, que esto nunca me había pasado en 12 años de magistratura, yo no incumplí ninguna resolución, entonces, el enojo de esta persona era porque yo no le había enviado a Tacumbú, el cual le expliqué que es una potestad, una facultad que tiene el juez, y ella decía de que por qué esta persona se presenta 24 horas otra vez cuando tiene una orden de captura, y era sencillo, porque ellos le llamaron al muchacho y le dijeron: sabés que tenemos tu orden de captura, vos no venís acá, y te vas a ir a la cárcel, pero eso no se puede demostrar, el muchacho cuando vino a personarse ante el juzgado, manifestó eso”.

El Dr. Nelson Nuzzarello pregunta: ¿usted tuvo un intercambio de palabras con ella en dos oportunidades en su despacho? **Responde:** si, cuando vino sí. **El Dr. Nelson Nuzzarello:** ella manifiesta en su denuncia, de que usted le trató de loca, recomendándole que deje de pagar el colegio para darle de comer, la trató de haragana y de que a vaya a trabajar, usted eso no lo dijo? **Responde:** jamás, el intercambio de palabras fue cuando yo le convoque a ella, yo le quise dar una oportunidad, a los efectos de que ésta señora se ratifique o rectifique de su dicho, y ella me dijo: me ratifico en todo lo dicho, usted es un juez violador, y lo que le dije fue: señora en este momento voy a ordenar su arresto disciplinario por venir a gritar y atentar contra la investidura de un magistrado, no contra mi persona, pero contra el sistema, eso usted no puede hacer acá, ni en ninguna parte, le dije.

La Dra. Amparo Samaniego pregunta: Dr., usted niega haberla tratado de haragana y de que se fuera a trabajar. **Responde:** niego categóricamente, en ningún momento.

La Dra. Antonia Irigoitia: el juez en abril del 2014, le concedió un plazo de 30 días para cumplir con su deber alimentario al Señor Rojas, pasaron cuatro meses, no pagó, y tampoco fue detenido, eso explica la señora Daisy, la abogada, emplazó al juez para hacer cumplir la ley, presionado dice, presionado el juez Ayala Brun, sacó una orden de captura, sin embargo, 24 horas después el mismo

magistrado levantó la orden y otorgó al papá de la nena, leo lo que dice: quince días más para reponer el dinero que la madre que reclamaba, para conseguir este beneficio, Rojas que se dedica a la ganadería, habría puesto como garantía una camioneta, los quince días se cumplieron el dos de setiembre, Rojas solicitó entonces una nueva prórroga, esta vez ofreció como garantía un inmueble, ante ésta situación la señora Martínez decidió ir a exigirle explicaciones al juez, quien tras escucharla, le sugirió lo que acabamos de ver; usted habla de la conducta de ella, usted es magistrado, y un magistrado tiene que guardar el decoro en todo momento, no se le permite exaltarse ni tratar mal a nadie, ni siquiera tratar tampoco con mucho cariño, ecuanimidad, entonces, esa es la parte que a mi me preocupa Dr.

Responde: ¿cuál Doctora? **Dra. Antonia Irigoitia:** su conducta, su actitud ante una persona que está demandando los derechos de su hija, la exaltación de ella y todo lo demás que ella haya actuado de tal manera, eso va por otro camino, pero usted es un magistrado, y posiblemente todas estas medidas arbitrarias, desde mi punto de vista que usted tomó en favor del demandado del alimentante que no cumplió, a ella le exaltó de manera extrema, entonces, usted, para mí, no tendría que haber tenido una descompostura casi del mismo nivel que la demandante. **Responde:** ¿pero

usted porque me dice que yo tuve una descompostura, si estamos juzgando éso?

Dra. Antonia Irigoitia: porque yo me guío de esto, no puede ser que ésta mujer mienta descaradamente de ésta manera. **Responde:** le voy aclarar una cosa, es

importante la parte procesal para que usted entienda luego lo que viene a continuación, es cierto lo que ella dice, nosotros imponemos medidas en el juzgado, el juzgado no es que dice en tal expediente acá se incumplió la medida, vamos a revocar, así no funciona, las partes para eso, en su buen tino, viene la querellante para eso y me dice, Dr. acá usted le puso un plazo de 60 días, pasó 15 días, incumplió, no trajo el inmueble, entonces qué hace el juzgado, cual es el efecto del incumplimiento de las medidas sustitutivas, la revocación automática, qué yo hago, revoco las medidas y digo: el señor Gustavo Rojas Rojas debe presentarse ante el juzgado a mi cargo, a los efectos de ver porqué incumplió esa medida, es cierto, presenta una fianza, qué dice el señor; que a él nadie le notificó, se olvidó, presenta un vehículo, entonces yo le digo, eso no es suficiente, entonces le impongo un nuevo plazo de 15 días, donde sí tiene que traer el inmueble, es importante aclarar que una persona puede estar sujeto a un proceso inclusive por caución curatoria, la caución basta con que diga yo me someto, no necesito ninguna medida, ninguna fianza, es una potestad del juzgado, el agravio de ella, es que confundía de que por ese hecho yo le estaba privando de los alimentos a su hijo, que es mentira, yo le aclaré a la abogada, la Dra. Rocío Fernández, que es una potestad y una facultad que tiene el juzgado de decidir donde va a ir a guardar reclusión, si se va a ir a Tacumbú o a la Comisaría, qué hace el juzgado, en todas las rebeldías y orden de captura, se ponen a disposición del juzgado, ella dio a entender a la gente que yo fui el que le maltraté, porque ella se fue a reclamar, y es mentira, ella vino a gritar y a maltratar al juzgado por esa actitud que yo tuve, tenía que haber apelado, no apeló mi arresto, la determinación que tuve, yo lo hice para que me respete como juez, di cumplimiento a lo que dispone el art. 20 donde dice deberes éticos del juez en sus relaciones con los abogados y justiciables: “*es deber del juez, asumir un*

*comportamiento personal y funcional que infunda a los abogados y justiciables un profundo sentimiento de confianza y respeto en la administración de justicia. Velar para que el tratamiento dispensado, resulte coherente con la naturaleza propia de la investidura judicial, adoptará conforme con la ley, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar disciplinariamente -en el proceso o con motivo del ejercicio de sus funciones-, no es porque ella vino a reclamarme le dí una arresto domiciliario, no, ella vino a gritarme, a agredirme, de insultarme y de pegarme. **Dra. Antonia Irigoitia:** es su opinión.*

El Dr. Campos Cervera pregunta: la inhibición suya, se produce después, o antes o durante el cumplimiento por parte del obligado del deber alimentario y el pago de los setenta millones, cuándo fue? **Responde:** yo le impuse la sanción, y ahí yo me separo. **El Dr. Campos Cervera pregunta:** pero usted le impuso la sanción de los setenta millones? **Responde:** el pago fue después de dos o tres meses con otro juez, eso fue con mi colega, el Dr. Miguel Tadeo Fernández.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, que en el caso N° 265/2015 **“HA INCURRIDO EN FALTA ÉTICA”**.-

6) CONCLUSIONES:

De los términos de la denuncia podemos delimitar, como corresponde, que la base de la presente denuncia, y por ende de la investigación, sola y exclusivamente se basan en las cuestiones del comportamiento del Juez en el momento donde la denunciante recurre a él para reclamarle una cuestión procesal. Es decir, el Tribunal de Ética no puede entrar a juzgar si correspondían o no, las cuestiones procesales que la señora reclamaba al Juez Ayala Brun, como tampoco las medidas correctivas que el Juez, en su condición de magistrado y amparado en una normativa, pudiese haber utilizado.

Es dable recordar al Juez Ayala Brun, su condición de Magistrado y como tal, debe entender el alto deber al que está llamado. El Código de Ética Judicial engloba en sus artículos valores y principios los cuales instan al magistrado a comportarse como lo que son, servidores públicos. Invitan a ser mesurados, discretos, respetuosos y criteriosos en las cuestiones que les toca resolver, inspirando siempre en el usuario de Justicia, un sentimiento de confianza indiscutible. El comportamiento del Juez Ayala Brun, base de la presente denuncia, resulta no apropiado por parte de un magistrado, aunque haya sido la denunciante la que inició dicho altercado. La prudencia, el respeto y la caballerosidad son virtudes que deben acompañar el comportamiento del Juez en todos los momentos, inclusive en los más difíciles.

El art. 12 del Código de Ética Judicial estipula lo siguiente: *“El Juez deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes abogados y público en general. Será reservado y discreto con*

respecto a las cuestiones a ser resueltas; no adelantará sus opiniones, ni discutirá con las partes o justiciables los argumentos expresados en los procesos a su cargo, los que serán objeto de análisis, meditación y valoración en el marco del Derecho aplicable. En su comunicación verbal con las partes o litigantes cuando correspondiere, se limitará a escuchar sus puntos de vista y a garantizarles un pronunciamiento justo, conforme a derecho, fruto de un estudio independiente e imparcial. En sus decisiones, el juez deberá ponderar racionalmente los argumentos y contraargumentos referidos a la causa que le corresponde resolver.”

Art. 14 Dignidad del Juez: “es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial, en tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la magistratura.-

Concluyentemente, el Tribunal entiende los acontecimientos ocurridos, sin embargo debe recomendar al Juez en adelante practique la virtud de la prudencia, de la moderación como así de la sensatez en los momentos en que las circunstancias se lo exijan.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo, por unanimidad,

EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N° 265/2015, iniciada contra el Magistrado Judicial RUBÉN GUSTAVO AYALA BRUN, se ha comprobado una falta ética por violación de los artículos 12, 14 y 21 num. 3 del Código de Ética Judicial.-

II) APLICAR al Magistrado la medida prevista en el artículo 62, núm. “2” inc. “B” “LLAMADO DE ATENCION” del Código de Ética Judicial y de conformidad al art. 2 inc. “k” del Reglamento de la Oficina de Ética declarar de carácter PÚBLICO la medida adoptada.

III) NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: